CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE CHÍNIPAS, ESTADO
DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Javier Laynez

Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente.

Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:	/ >
Constancias	Registros
Escrito de Eduardo Ramírez Aguilar, quien se ostenta como Presidente de la	12474
Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	
Anexos:	
1. Copia certificada del Acta de la Junta Previa celebrada el treinta y uno de	
agosto de dos mil veinte, en la que se eligió a Eduardo Ramírez Águilar como	
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Sénadores del Congreso de la Unión.	
2. Copia certificada de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide	
la Ley General de Aguas y se abroga la Ley de Aguas Nacionales, presentada en	
la sesión ordinaria del Senado de la Republica celebrada el tres de marzo de dos mil veinte.	
3. Copia certificada de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide	
la Ley General de Aguas y se abroga la Ley de Aguas Nacionales, presentada en	
la sesión ordinaria del Senado de la Republica celebrada el veinticuatro de	
febrero de dos mil quince.	
4. Copia certificada de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide	
la Ley General de Aguas, presentada en la sesión de la Comisión Permanente	
celebrada el cinco de agosto de dos mil veinte.	
Escrito de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la	12938
Mesa Directiva de la Camara de Diputados del Congreso de la Unión.	
Anexo:	
Copia certificada expedida el tres de septiembre de dos mil veinte,	
correspondiente a la versión estenográfica de la sesión celebrada el dos de	
septiembre de dos mil veinte.	

Las documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos presentados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>1.</sup> El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Por otra parte, se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de treinta de abril de dos mil veinte, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada en este medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción 12, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 26, párrafo primero<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup>, 32, párrafo primero<sup>6</sup> y 35<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3058 del Código Federal de Procedimientos/Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 19 de la citada ley.

En cuanto a la solicitud de copias del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con apoyo en el artículo 27810 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la entrega de copias, como la revisión del expediente, deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubíere, emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la

ocntroversia; (...)

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarios. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

4 Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca

<sup>\*</sup>Artículo 26. Admitida a derinanda, el ministro instructor ordeniara emplazar a la parte derinandad para que deritro del termino de tremia dras produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

5 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

6 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de

que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población

en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente ciones del presente título, las controversias

constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

10 Código Federal de Procedimientos Civiles

mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/), en siguiente el enlace directo. en la∖ liga hipervinculo: https://citas.scjn.gob.mx/.

En el mismo sentido, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>11</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II<sup>12</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>13</sup>, 26, párrafo primero<sup>14</sup>, 31<sup>15</sup>, 32, párrafo primero<sup>16</sup> y 35<sup>17</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30518 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 119 de la citada ley.

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:(...)

1) Fener la representación legal de la Cámará y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

12 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

tt. Como demandado, la entidad, podér u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos

de las normas que los rigen, esten/facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerio, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no sé admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio

de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan

los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Atículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

15 Artículo 31. Las partes podràn ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derécho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva. corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relacion con la controversia o no initiação. Los pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de defenda o no exista destión expresa del interesado. (...). que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

17 Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el

propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>18</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

19 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano

Asimismo, se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de treinta de abril de dos mil veinte, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada en este medio de control constitucional.

Por otro lado, se tiene por realizada la manifestación expresa de la Cámara de Diputados, de autorizar a las personas que menciona para que tengan acceso al expediente electrónico, reciban notificaciones por esta vía e ingresen promociones a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se ordena agregar al expediente, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 12<sup>20</sup>, 17, párrafo primero<sup>21</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente su petición y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe a la Presidenta de la Cámara citada que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Acuerdo general número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre

vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

21 Acuerdo general número 8/20/20, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

Establecido lo anterior, córrase traslado al **Municipio actor** y a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple de los escritos de contestación de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, en los términos señalados en los **artículos Noveno**<sup>22</sup> y **Vigésimo**<sup>23</sup> **del Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>24</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>25</sup>, artículos 1<sup>26</sup>, 3<sup>27</sup>, 9<sup>28</sup> y Tercero Transitorio<sup>29</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, el punto

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020**. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigesimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

23 ARTÍCÜLO VISÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

que hayan de practicarse.

2º Acuerdo General 8/2020, de veintíuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>26</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>27</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.
<sup>28</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

29 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Segundo<sup>30</sup> y Quinto<sup>31</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de contestación de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 5506/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>32</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de octubre de dos mil veinte, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la controversia constítucional 59/2020, promovida por el Municipio de Chínipas, Chihuahua. Conste. EHC/EDBG

ººAcuerdo General número 14/2020. de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspéndidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin

menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

asi cun...
31QUINTO/ <sup>3</sup> QUINTO/ Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como/los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

<sup>32</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 17940

# AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T19:22:34Z / 07/10/2020T14:22:34-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	6f 00 59 3e 83 5b d6 a3 a2 4f 3c 68 00 13 b1	c 6b f9 19 32 c0 b1 49 54 ff 2e 46 fe 6d d2 1e b9 06 34 e	7 fa 51 bf f7 d2	4d a0	af da 59 b8		
	25 d4 49 0d 76 e3 71 a8 e7 66 7b c1 63 1f ae	78 07 b0 11 ee 53 70 7d 10 21 77 55 69 3c f0 6d/24 49 5	7 e8 fb 55 <b>9</b> 2 8f	ef bd	6d 95 a6 c6 7f		
	70 76 4b 9e 47 8b de 26 b8 3d 8c 7e e8 78 31	38 f4 11 6f 7c 9b c4 e0 fa 49 8c f3 b7 b3 e6 a9 7c ce 49	e8 de 9a é 19	8e d6/	o0 a4 de 5b ae		
	3a 54 6f 6c 81 d6 d5 80 17 91 57 4c 2e 32 97 f9 63 58 b7 70 a6 48 5b b1 9 <del>7 4b 84 3</del> a de 1s ad 1c c4 75 eb be 2d 87 75 df 0d 48 a4 4e f3						
	ec a4 ab 58 be 0c b5 36 27 60 a9 0f a8 df 1d 8	85 80 45 25 f0 44 10 a5 e0 ad a4 5 <del>a 6f 2a 88</del> 00 95 86 23	5c 0e f4 6a d3	11 e3	93 a9 16 f2 09		
	41 b7 5e ef 9e be 73 16 4d 14 f8 45 9f ec 41 10 2d ab 65 cc 21 1e fc 5d ec 72 58						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T19:22:35Z / 07/10/2020T14:22:35-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001462					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T19:22:34Z+07/10/2020T14:22:34-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	33665/75					
	Datos estampillados	C3F08DB8D4D2BC3B1590761697BF968E7E6253F5					

Filliante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		3		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T16:34:11Z / 07/10/20 <del>20</del> T11:34:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	8c 57 96 32 fd ca bd 3e cf c6 f0 df c3 9f bd 44	93 1a dc f8 55 da 5f c0 98 ea ee d2 ad 9b ed f8 3b f0 d7	dd 98 ac 29 3e	7 1c k	of 5d d0 50 8e		
	a5 70 9a 68 cf 80 ae dd 76 02 47 2a ef da 06	s1 f9 32 9b 37 f3 4e,c2 14 4d cf, 12 89 7b dc 45 a5 98 8f 6	3 30 d0 33 0d 7	d 4a 2	d 3d 0b a5 7b		
	04 63 0c 2e b8 a7 3a 41 bf 45 bb 7d 4d 92 e4	55 8e bc e7 8e 01.63 63 ce da 20 11 58 f4 14 84 08 16 1	f 5f 2f 94 84 d9	29 26	da 79 69 08 8		
	de ea ef c9 73 bd 5a 21 cb d9 9b 20 51 ee 72	1e 14 24 4a d9 <del>6c 92 2c</del> 92 65 43 17 bc bc df d6 0e 11 f9	66 5c 2b a2 72	e3 65	13 48 6a 05		
	f9 a5 3a d0 18 d0 ea 48 28 6f c8 8e af a7/96 c	0 3d ea 92 53 1d 89 3e 7d b5 fc ca 84 64 4e 96 13 3e ac	66 c4 98 b8 98	6d 2e	e1 12 17 9d		
	79 69 25 22 61 7c b7 f8 91 fa 9d 7b b6 c2 f9 4f 95 d1 5d 72 fc fe a7 c6 22 05 f1						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T16:34:12Z / 07/10/2020T11:34:12-05:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020116:34:11Z / 07/10/2020T11:34:11-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3365658					
	Datos estampillados	5D4E2F7862E026645716B06F52F9A504485C3F4D					